

Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis

ORDENANZA N° 001-2015-GTANW_CCNN Soledad, rio Kanus

UUN IRUNTRAMU del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis, por cuanto es la expresión de la voluntad del pueblo de determinar libremente su forma de gobierno y organización interna territorial de acuerdo a las atribuciones consuetudinarias de toma de decisión, acordó por unanimidad aprobar la presente Ordenanza primigenia e histórica con carácter de ley interna en los siguientes términos y consenso:

CONSIDERANDO:

Que, es un principio consuetudinario y un derecho irrenunciable salvaguardar la integridad del territorio que nuestros ancestros nos legaron y es responsabilidad de la actual y venidera generación protegerlo y defenderlo, junto con nuestra existencia como nación con todos los recursos que nos sirven de sustento material y espiritual y con nuestra creencia en *Arutam* que es el soporte de nuestra fortaleza espiritual;

Que, es determinante confirmar, reafirmar y reconfirmar la propiedad del espacio territorial que nuestros ancestros nos heredaron a fin de organizar sobre esa base el desarrollo de su continuidad de acuerdo a las normas consuetudinarias de acceso, uso y administración, así como de gestar mecanismos que ayuden a implementar la visión Wampis (Shuar) del territorio integral para su reconocimiento oficial por parte del Estado;

Que, es de igual modo importante resaltar que en la visión Wampis; el territorio es completo cuando el suelo, el subsuelo, el bosque, el agua, el espacio y su vínculo espiritual con el hombre y la mujer están integrados en una sola comunidad de vida, lo que compromete a esta generación y a las generaciones venideras conservar esta milenaria concepción y sistema de vida, procurando que su desarrollo en el quehacer diario se realice en convivencia pacífica con el resto de la sociedad nacional;

Que, el territorio Wampis no solo se determina sobre la base espacial y geográfica que ocupan las familias en Comunidades Nativas, sino, sobre esencialmente la base territorial donde descansa la nación Wampis en su conjunto, por lo que es fundamental realizar acciones conducentes a hacer prevalecer tal derecho que es preexistente al Estado, pero que al mismo tiempo es necesario explicitar y exigir que el derecho alegado, encuentre una adecuada ubicación en el ordenamiento jurídico del derecho nacional de acuerdo a los instrumentos normativos de derechos humanos de los pueblos y naciones indígenas y las jurisprudencias internacionales existentes;

Que, los derechos territoriales indígenas es desarrollado ampliamente en diversas jurisprudencias del sistema interamericano de derechos humanos y en los tratados internacionales de los que el Estado peruano forma parte. Así contamos en materia normativa con el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253 y de manera complementaria contamos también con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Naciones Indígenas que, si bien - es una Declaración- obliga

moralmente al Estado a honrar sus compromisos internacionalmente asumidos como uno de los suscriptores y principal promotor de la misma.

Que, es preciso señalar que en cuanto se trata de derechos colectivos al territorio y recursos naturales, el ordenamiento jurídico de derecho nacional adolece de algunas incompatibilidades en su aplicación frente a las normativas internacionales de derechos humanos en materia indígena. Es así que en el caso del Convenio 169 de la Organización internacional de Trabajo OIT, por un lado y por otro lado en el caso de las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, éstas aún no han sido efectivizados de manera íntegra ni se han sustantivizado sus alcances en normas concretas, de tal manera que hace falta que el Estado tome cartas en el asunto para superar estas limitaciones y toca al Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis hacer seguimiento para lograr su pleno cumplimiento.

Que, el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis que hemos instalado con fecha 28 de noviembre del año 2015, actuará dentro del marco constitucional en el desarrollo de los derechos y deberes para con el pueblo o nación que lo representa y en ese contexto aplicará las prerrogativas que su Estatuto establece, procurando implementar meticulosamente las normas internas de organización territorial de acuerdo a los usos y costumbres de la nación Wampis;

Que, de conformidad a lo expuesto en párrafos precedentes y en estricta observancia de las obligaciones que el Estado peruano ha asumido de acuerdo a los numerales 2, 19 del artículo 2, artículos 3, 55, 89 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 1, 2, 5, 7, 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la Organización internacional de Trabajo OIT que se complementa con los artículos 3, 4, 25, 26 y 27 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Naciones Indígenas que el Perú se ha adherido al suscribirla; el UUN IRUNTRAMU del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis, ejercitando la representación de los intereses colectivos de la nación Wampis de conformidad con los incisos a) y c) del artículo 12, inciso b) del artículo 49 del Estatuto, emite la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1.- objeto.

La presente Ordenanza tiene como objetivo de reafirmar y auto reconocer el sistema de vida - el Territorio Integral - de la nación Wampis y pautar su administración interna, así como su organización de acuerdo a las reglas consuetudinarias de uso, manejo y aprovechamiento en armonía con las normas nacionales e instrumentos jurídicos internacionales que hacen viable su aplicación.

Artículo 2.- Definición del Territorio Integral. El territorio integral tal como lo concibe la nación Wampis es en tres dimensiones:

2.1. En la primera dimensión, se entiende por territorio integral el espacio que alberga en su interior una comunidad de vida que vincula espiritualmente al hombre y a la mujer Wampis con:

- a) Arutam con el espacio cósmico que es el hogar de los ancestros que es de donde proviene la fortaleza espiritual que protege a la nación.

- b) Tsugki con las profundidades del agua que es de donde proviene el conocimiento sobre manejo de los manantiales, la fauna acuática y las normas sobre la pesca;
- c) Nugkui con el suelo y sus profundidades (subsuelo), proveedora de la fecundidad de la tierra, fuente reproductora de semillas, garantizadora de la abundancia y seguridad alimentaria y propiciadora de la fortaleza espiritual de la mujer e inspiradora de las normas y técnicas para el tratamiento sostenible de los suelos;
- d) Shakai con las profundidades del bosque, proveedor de conocimientos sobre aprovechamiento racional de fauna silvestre y manejo equilibrado del ecosistema;
- e) Mikut: Proveedor del pensamiento filosófico, valores, buena conducta individual, social y colectivo.

2.2. En segunda dimensión, se entiende por territorio integral el espacio que alberga en su interior un conjunto de recursos naturales que le sirve de sustento material a la nación Wampis, entre los cuales se presentan como imprescindibles:

- a) El suelo para sembrar, producir para alimentar y desarrollar el agrobiodiversidad.
- b) La fauna como fuente de alimento.
- c) La flora como fuente de usos múltiples para la satisfacción de necesidades básicas y provisión de alimentos.
- d) El agua para el consumo, las quebradas, ríos, cochas y lagos como fuentes de provisión de alimentos.
- e) El espacio físico donde están los espíritus los fenómenos naturales como relámpagos, lluvias etc

2.3. En tercera dimensión, se entiende, territorio integral el espacio que alberga en su interior las huellas toponímicas e histórico socio-culturales que hacen posible identificar la cobertura de ubicación territorial de la nación Wampis, el tiempo histórico de su presencia y su desarrollo que en conjunto marcan su identidad cultural, tales como:

- a) Los caminos y circuitos de comunicación terrestre que dimensionan la extensión de la ocupación y posesión territorial ancestral.
- b) Los cerros, las cataratas y lugares sagrados de meditación espiritual.
- c) Las purmas y cementerios de los ancestros Wampis.
- d) Los lugares de caza y campamentos de recreación los *jatenak*.
- e) Otros elementos histórico culturales

2.4. El desarrollo adecuado y aplicación consuetudinaria de estas tres dimensiones provee a la nación Wampis:

- a) Un nivel de formación integral que hace que su actuar contribuya en la conservación del bosque, manejo sostenible de la fauna, uso rotativo del suelo y protección de los manantiales y cabeceras de ríos.
- b) Un medio ambiente sano libre de contaminación de los suelos, de los bosques y de las aguas, proveyendo a la nación Wampis alimentos sanos, aire puro y esperanzas de seguir viviendo gozando de esta calidad.
- c) Seguridad y fortaleza espiritual.
- d) Conocimiento y sabiduría porque gracias a este nivel de interdependencia con la naturaleza y su vínculo espiritual con los seres protectores de la misma, la nación y sus miembros conocen las propiedades curativas de las plantas, respetan los lugares de reproducción de la fauna silvestre, manejan los calendarios de siembra, las épocas de caza, pesca, y de veda.
- e) Calidad de vida que se refleja en abundancia de los alimentos básicos de pan llevar, en el derecho que tiene cada hogar de tener su propia vivienda y el derecho de la niñez de la recreación permanente.

- f) Riqueza de los recursos y seguridad alimentaria que proviene del conocimiento transmitido de generación en generación para su aprovechamiento y conservación
- g) Un sistema de desarrollo social de *tarimiat pujut*.

Artículo 3.- Origen de la identidad cultural.

El vínculo espiritual con el territorio y la armonización de esta relación con la naturaleza dio origen a la identidad cultural de la nación Wampis e institucionalizó su integración con el territorio donde habita y posee colectivamente. Cualquier medida (o toda medida) política, administrativa o legislativa que promueva su desintegración será considerada como un acto violatorio de los derechos humanos de cada miembro de la nación Wampis.

Artículo 4.- El modelo Wampis de zonificación interna del territorio integral. El territorio integral será manejado, tal como lo hicieron nuestros ancestros, de la siguiente manera:

4.1. Zonas Restringidas:

Corresponden a las zonas más alejadas o marginales de las áreas de asentamiento poblacional. En estas áreas no se hará otro uso que aquel que se refiere a cuestiones de orden espiritual. Se corresponde con cerros, en unidades territoriales de altura, o grandes lagunas, aguajales y otras áreas pantanosas, en unidades territoriales de las llanuras lacustres. Son zonas protegidas desde tiempos inmemoriales y, habitualmente, de carácter intangible por cuanto son de carácter sagrado, histórico o caracterizado culturalmente como de protección estricta donde nadie debe entrar para hacer un aprovechamiento de recursos salvo para usos religiosos. Son áreas de reproducción y aumento de la fauna y la flora o las fuentes vitales del agua por ser cabeceras de los ríos. Su uso puede provocar desastres naturales, desprendimiento de tierra, deterioro de los ríos, empobrecimiento de las especies de fauna y flora o alteraciones de la relación con las fuerzas espirituales que equilibran los procesos ecológicos. Son áreas de protección estricta salvo usos de investigación y búsqueda de visión. No se consiente asentamientos humanos ni uso por terceros. Si se han causado daños hay que repararlos. Hacen parte del territorio de la nación Wampis aunque habitualmente no han sido incluidas dentro de los títulos de los territorios comunales en razón de su condición de reserva común.

4.2. Zonas de aprovechamiento esporádico y de fortalecimiento espiritual:

Se corresponde con las áreas colindantes a las zonas restringidas y, por consiguiente, áreas alejadas de los ámbitos vitales de asentamiento. Son zonas de uso esporádico para incursiones extraordinarias de caza en ocasiones especiales, para la búsqueda de la visión y encuentros espirituales. Son zonas dedicadas a la conservación de las especies. Aunque existen usos culturalmente aceptados su aprovechamiento será con mínimo impacto.

4.3. Zonas de aprovechamiento múltiple y para la transmisión de conocimientos:

Es la zona que provee los recursos extractivos para la subsistencia cotidiana. Se trata de áreas extensas de uso permanente aunque sustentable. Se encuentra conceptualmente entre la órbita que corresponde a la zona de aprovechamiento socioeconómico y la zona de aprovechamiento esporádico y de fortalecimiento espiritual. Es aprovechada de manera cotidiana y por lo general su acceso requiere entre uno y tres días de desplazamiento. Está surcada por caminos de caza y tambos y campamentos familiares establecidos para el aprovechamiento de recursos. Es una zona de recolección y de caza

frecuente, de pesca y agricultura esporádica o complementaria, de recolección y manejo de especies de utilidad inmediata para la subsistencia, el arte, la medicina, la vivienda, el transporte, la recreación, las herramientas, los instrumentos musicales, transporte, rituales y otros; asimismo es la zona donde se encuentran las especies forestales maderables y no maderables de uso cotidiano y comercial. Son áreas donde se localizan purmas antiguas y se considera áreas en reposo o barbecho dentro del sistema de agricultura rotativa a largo plazo que caracteriza la ocupación y el uso tradicional de la nación Wampis. También sirve como área de refugio y prevención de emergencias en los casos de epidemias contagiosas. Dentro del sistema cultural, esta zona es la que se dedica habitualmente a la formación y trasmisión de conocimientos y prácticas culturales necesarias para la subsistencia en beneficio de los niños, adolescentes y jóvenes de ambos sexos.

4.4. Zonas de aprovechamiento socio económico:

Son zonas de variada extensión de acuerdo con los patrones de asentamiento de cada comunidad, donde se ubican los asentamientos familiares y comunales y donde se efectúa la agricultura de pan llevar y la pesca familiar y comunal de consumo diario. Son zonas de extracción cotidiana de recursos de primera necesidad y de cacería menor. Son zonas productivas y de crianza de animales. Por lo general es en éstas que se ubican los centros administrativos de las comunidades, los servicios públicos, los puertos y aeropuertos, el comercio, la implementación de pequeñas industrias en algunos casos. Es la órbita más cercana al hábitat donde se desarrolla la vida social.

4.5. Zonas ribereñas:

Se trata en realidad de una sub-zona de las zonas de aprovechamiento socioeconómico. Tiene una importancia económica y ecológica especial. Son zonas compuestas por ecotipos inundables, barrizales, restingas, islas y otros. Es el espacio para la agricultura temporal de mayores exigencias agronómicas como el maní, el arroz, el maíz, el frejol, la sandía y también algunos alimentos de importancia básica en la subsistencia como el plátano. Son tierras arenosas y fértiles que permiten durante cortas temporadas un suministro de alimentos básicos. Asimismo se trata de zonas que permiten el acceso a los ríos mayores y el manejo de determinadas especies de la fauna acuática y otros como iguana, lagarto o ronsoco. Es una zona igualmente importante para la conservación de las cuencas y la conservación de su estructura geológica es condicionante de la seguridad de la población frente a inundaciones y otros accidentes y desastres naturales.

4.6. Zonas de pesca, y repoblamiento y protección de especies acuáticas y de contacto espiritual con los espíritus de las aguas:

Se da importancia a las fuentes de agua y la provisión de agua sana, así como la aportación fundamental que tienen los recursos hídricos en la alimentación y la espiritualidad de la nación Wampis.

Artículo 5.- Extensión del territorio integral.

El territorio integral de la nación Wampis, de acuerdo con la ocupación y uso tradicional mantenido hasta la fecha por la generación de actuales vivientes Wampis comprende una extensión de un millón trescientos veintisiete mil setecientas sesenta hectáreas.

Artículo 6.- Ubicación. Son límites del territorio de asentamiento tradicional de la nación Wampis los siguientes:

- a) En el Norte el territorio Wampis limita con la frontera del Ecuador donde se hayan nuestros hermanos del pueblo o nación Shuar.
- b) Por el Sur hasta la boca del río Santiago, con los territorios de las Comunidades Tajimat Aents de Domingusa y Marañón, el centro poblado de Borja, la Comunidad Awajun de Ajachin hasta llegar al caserío de Colpa Unidos en el Bajo Morona.
- c) Por el Oeste con las Comunidades Awajún del Río Cenepa en cuyas cabeceras se encuentran las Comunidades Wampis de Putuim y Wichin, y la Cordillera del Condor bordeando el límite fronterizo con el Ecuador,
- d) Por el Este con la cuenca del Río Kankaim (Morona) hasta topar con los territorios de los Pueblos o Naciones Chapra y Achuar y los caseríos ribereños.

Artículo 7.- Bloques territoriales que conforman el territorio integral. El territorio integral está conformada de la siguiente manera:

- 6.1. Territorios comunales de Comunidades Nativas;
- 6.2. Áreas tradicionales;
- 6.3. Tierras de asentamiento de la población *Apach*;

Se respetará la propiedad comunal de las Comunidades Nativas Tajimat Aents. Estas comunidades forman parte del territorio integral de la nación Wampis.

Artículo 8.- Administración del territorio integral.

El Gobierno Ejecutivo Central del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis es el único responsable de la dirección y administración política del territorio integral de la nación Wampis.

Las autoridades comunales, en conjunto con el Gobierno Territorial Autónomo y en armonía del Estatuto del Gobierno precitado son responsables de la administración de Comunidades Nativas para lo cual tendrán que adecuar sus estatutos y reglamentos al Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo.

Las áreas tradicionales son espacios donde los miembros de las Comunidades Nativas aledañas acceden para realizar prácticas culturales, meditaciones espirituales, actividades de pesca y caza. Su acceso será regulado por el Gobierno Ejecutivo Central.

Las áreas tradicionales son por derecho consuetudinario propiedad de la nación Wampis. Este supuesto es respaldado por las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpretadas a la luz de las normas del Convenio 169 de la OIT.

Artículo 9.- Territorios comunales.

Los territorios comunales de las Comunidades Nativas no tienen categoría de territorio integral. Se incorporan al territorio integral dentro de los parámetros establecidos por el Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis.

Artículo 10.- Tierras de asentamiento de la población *Apach*.

Estas tierras son destinadas a la población Apach, en las cuales se respeta la propiedad de sus predios y el derecho que los asiste. El Gobierno Territorial Autónomo a través de sus órganos correspondientes habilitará un registro de archivo de copias de títulos o copia de

constancias de posesión correspondientes a fin de llevar el control de migrantes asentados en territorio Wampis.

El Gobierno Territorial Autónomo entablará diálogos con la población *Apach* e informará de manera oportuna acerca de la institucionalización del régimen interno y sus alcances, a fin de auspiciar y garantizar relaciones pacíficas de convivencia, así como para involucrar y hacer partícipe activo en la aplicación de políticas internas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales con el modelo de uso zonificado del territorio integral.

Artículo 11.- Rol de Gobiernos de Cuenca respecto a la administración del territorio integral.

- 9.1.Coordinar con el gobierno ejecutivo central para la zonificación interna del territorio integral.
- 9.2.Brindar asesoría técnica en la adecuación de estatutos comunales al Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis.
- 9.3.Vigilar y proteger las áreas tradicionales en coordinación con el gobierno central.
- 9.4.Procurar convivencia pacífica con la población *Apach*.
- 9.5.Otras atribuciones que el gobierno central le delegue.

Artículo 12.-Reconocimiento de territorio integral por el Estado.

El Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis solicitará al Congreso de la Republica el reconocimiento del territorio integral de la nación Wampis mediante la dación de una Ley Orgánica.

El Gobierno Territorial Autónomo solicitará al Congreso de la Republica se dicten normas legales que adecuen las atribuciones municipales a la realidad cultural y régimen interno de la nación Wampis.

Artículo 13.- Efecto de la Ordenanza interna.

El ejercicio del derecho al territorio integral de la nación Wampis no dependerá de la Ley Orgánica del Congreso de la República. La ley es para darle formalidad oficial sobre un derecho que ya viene aplicándose desde hace milenios.

Artículo 14.- Publicación.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y es de aplicación al interior del territorio integral de la nación Wampis.

Dado en el local comunal de la Comunidad Nativa Soledad a los 29 días del mes de noviembre del año 2015.

Firma del presidente de Mesa Directiva de UUN IRUNTRAMU

Por tanto:

De conformidad con lo dispuesto por el num. 2 del artículo 48, artículo 54 y 54.b del Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis, mando se promulgue, se publique y se implemente.

Firma del PAMUK